

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0560 DE 2024

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó

EL DIRECTOR TERRITORIAL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2021 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearade Biakirude.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial - Choco

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.*

manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá Dóbida.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó”.*

ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución **RGE 0140 del 18 de marzo de 2024** del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el 15 de marzo de 2024, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 15 de marzo de 2024.

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Emberá el 22 de julio de 2024 en asamblea de cierre vede la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RGE- 0559 del 10 de octubre de 2024.⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearade Biakirude perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó, con una extensión de **6135 Ha + 7601 m²**.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
1	Lindero	2191836	4546105	5° 43' 17.438" N	77° 5' 51.044" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
2	Lindero	2191823	4549823	5° 43' 17.864" N	77° 3' 50.437" W	Cartografía Social /Cartografía

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 22 de d de 2023

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del Chocó”.

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
						Base / Resolución
3	Lindero	2190775	4551110	5° 42' 44.493" N	77° 3' 10.380" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
4	Lindero	2191215	4551201	5° 42' 58.432" N	77° 3' 5.598" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
5	Lindero	2190520	4551439	5° 42' 35.877" N	77° 2' 57.695" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
6	Lindero	2190902	4551609	5° 42' 48.352" N	77° 2' 52.264" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
7	Lindero	2189235	4551419	5° 41' 54.132" N	77° 2' 58.068" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
8	Lindero	2189119	4552675	5° 41' 50.629" N	77° 2' 17.272" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
9	Lindero	2187846	4554106	5° 41' 9.591" N	77° 1' 30.582" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
10	Lindero	2187583	4553827	5° 41' 0.980" N	77° 1' 39.574" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

RD-CR-MO-08
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial - Choco

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
11	Lindero	2187365	4553940	5° 40' 53.915" N	77° 1' 35.838" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
12	Lindero	2187567	4554183	5° 41' 0.541" N	77° 1' 27.994" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
13	Lindero	2186647	4554822	5° 40' 30.778" N	77° 1' 7.070" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
14	Lindero	2184381	4552290	5° 39' 16.557" N	77° 2' 28.715" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
15	Lindero	2182616	4548897	5° 38' 18.441" N	77° 4' 18.355" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
16	Lindero	2183396	4546370	5° 38' 43.224" N	77° 5' 40.532" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
17	Lindero	2185739	4545496	5° 39' 59.141" N	77° 6' 9.396" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
18	Lindero	2187712	4544482	5° 41' 3.032" N	77° 6' 42.745" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía social 2024 y UAEGRTD 2024. Elaboró: UAEGRTD 2024.

RD-CR-MO-08
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial - Chocó

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	Partiendo del punto número 1 de coordenadas planas N=2191836m, E=4546105m, se sigue en línea quebrada a una distancia acumulada de 7349 metros, en sentido general Sureste pasando por el punto 2 con coordenadas N=2191823m, E=4549823m, el punto 3 con coordenadas N=2190788m, E=4551050m, el punto 4 con coordenadas N=2191215m, E=4551201m, el punto 5 con coordenadas N=2190520m, E=4551439m, hasta el punto 6 con coordenadas N=2190902m, E=4551609m, colindando con el Consejo Comunitario San Francisco de Cugucho.
ESTE:	Del punto número 6 de coordenadas planas N=2190902m, E=4551609m, se sigue en línea quebrada en general sentido Sureste a una distancia acumulada de 5663 metros, pasando por el punto 7 con coordenadas N=2189235m, E=4551419m, el punto 8 con coordenadas N=2189119m, E=4552675m, el punto 9 con coordenadas N=2187846m, E=4554106m, ubicado donde concurre la colindancia con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, específicamente donde se ubica el predio del señor Adan Palacios. Del punto número 9, se sigue en línea recta en general en sentido sur a una distancia acumulada de 946 metros, pasando por el punto 10 con coordenadas N=2187583m, E=4553827m, el punto 11 con coordenadas N=2187365m, E=4553940m, hasta el punto 12 con coordenadas N=2187567m, E=4554183m, con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, específicamente donde se ubica el predio del señor Adán Palacios. Del punto número 12, se sigue en línea quebrada en general, sentido sureste a una distancia acumulada de 1129 metros, hasta el punto 13 con coordenadas N=2186647m, E=4554822m, colindando con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA.
SUR:	Del punto número 13 de coordenadas planas N=2186647m, E=4554822m, se sigue en línea quebrada en sentido general Suroeste a una distancia acumulada de 7478 metros, pasando el punto 14 con coordenadas N=2184381m, E=4552290m, hasta el punto 15 con coordenadas N=2182616m, E=4548897m, colindando con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA.
OESTE:	Del punto número 15 de coordenadas planas N=2182616m, E=4548897m, se sigue en línea quebrada en sentido general Noroeste a una distancia acumulada de 12931 metros, pasando por el punto 16 con coordenadas N=2183396m, E=4546370m, el punto número 17 con coordenadas N=2185739m, E=4545496m, colindando con el Resguardo Indígena de Puerto Alegre y la Divisa. Se continua desde el punto número 17, pasando por el punto 18 con coordenadas N=2187712m, E=4544482m, hasta el punto 1 y engloba, colindando con el Resguardo Indígena de los Ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.

Tabla 1 Cuadro de colindancias

PUNTO	DISTANCIA	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
1	7349 m	Consejo Comunitario San Francisco de Cugucho	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
6			
9	5663 m	Consejo Comunitario ACABA	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
	946 m	Consejo Comunitario ACABA (Predio Adán Palacios)	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
12		Consejo Comunitario ACABA	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
13	1129 m		
	7478 m	Consejo Comunitario ACABA	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
15			
17	5956 m	R.I. Puerto Alegre y la Divisa	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
	6976 m	R.I. Jurubidá, Chorí y Alto Baudó.	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
1			

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía social 2024 y UAEGRTD 2024. Elaboró: UAEGRTD 2024.

SEGUNDO. COMUNICAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUI de la Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Resguardo Indígena Dearade Biakirude, perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó (choco) de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011 a partí del área y linderos del territorio identificad en el informe de

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0560 del 10 de octubre de 2024: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1062707 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearadé Biakirudé, del pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Alto Baudó, departamento del chocó”.

caracterización, para que se haga la anotación en su folio de matrícula inmobiliaria, y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearade Biakirude, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Alto Baudó, departamento de Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 157 del Decreto Ley 4633 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los días 10 del mes de octubre de 2024.


ACXAN DUQUE GAMEZ
DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL CHOCÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Edward Alexander Mosquera Aguilar, Profesional Jurídico DAE
VoBo: Jadier Asprilla López – Profesional Catastral Dirección de Asuntos Étnicos.
Revisó: Yonnier Guerrero Mosquera -líder equipo étnico de la Dirección Territorial .

Revisó: María Ximena Tobar Pantoja; Profesional Especializado, Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom -DAE-UAEGRTD
Aprobó: Gustavo Adolfo Imbacuán Bustos, Líder Grupo de Trabajo para Asuntos Indígenas y Rrom, DAE Nivel central

ID 1062707

RD-CR-MO-08
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial - Choco

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CHOCÓ

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE –RTADF- MEDIANTE RGE No.
0140 DEL 18 DE MARZO DE 2024

Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

ID No. 1062707

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4633 de 2011, se encontró el Territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearade Biakirude, perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, conforme a lo establecido en la resolución 0560 del 10 de octubre del 2024, con los siguientes datos:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Chocó
Municipio(s)	Alto Baudó
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	N/A
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	6135 ha + 7601 m ²
Tipología(s)del Territorio (artículo 141 del Decreto - Ley 4633 de 2011)	Tipología 1 – (Resguardo Indígena Constituido) <i>Resguardo constituido: Resguardo Indígena Dearade Biakirude conformado por 1 globo de tierra.</i>
Número de polígonos	UNO 1

Polígono No. 1 – Nombre (poner nombre de polígono)

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	186-5317
Área(s) registral(s)	6019ha + 9200m ²
Número(s) Predial(s)	27-025-00-00-00-00-0000-0012-0-00-00-0000
Área(s) Catastral(s)	6019 ha + 9200 m ²

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	6135 ha + 7601 m ²
Tipología(s) del Territorio	Tipología 1 – <i>Resguardo constituido: Resguardo Indígena Dearade Biakirude conformado por 1 globo de tierra</i>

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
1	Lindero	2191836	4546105	5° 43' 17.438" N	77° 5' 51.044" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
2	Lindero	2191823	4549823	5° 43' 17.864" N	77° 3' 50.437" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
3	Lindero	2190775	4551110	5° 42' 44.493" N	77° 3' 10.380" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
4	Lindero	2191215	4551201	5° 42' 58.432" N	77° 3' 5.598" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
5	Lindero	2190520	4551439	5° 42' 35.877" N	77° 2' 57.695" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
6	Lindero	2190902	4551609	5° 42' 48.352" N	77° 2' 52.264" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
7	Lindero	2189235	4551419	5° 41' 54.132" N	77° 2' 58.068" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
8	Lindero	2189119	4552675	5° 41' 50.629" N	77° 2' 17.272" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
9	Lindero	2187846	4554106	5° 41' 9.591" N	77° 1' 30.582" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
10	Lindero	2187583	4553827	5° 41' 0.980" N	77° 1' 39.574" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
11	Lindero	2187365	4553940	5° 40' 53.915" N	77° 1' 35.838" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
12	Lindero	2187567	4554183	5° 41' 0.541" N	77° 1' 27.994" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
13	Lindero	2186647	4554822	5° 40' 30.778" N	77° 1' 7.070" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
14	Lindero	2184381	4552290	5° 39' 16.557" N	77° 2' 28.715" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
15	Lindero	2182616	4548897	5° 38' 18.441" N	77° 4' 18.355" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
16	Lindero	2183396	4546370	5° 38' 43.224" N	77° 5' 40.532" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
17	Lindero	2185739	4545496	5° 39' 59.141" N	77° 6' 9.396" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
18	Lindero	2187712	4544482	5° 41' 3.032" N	77° 6' 42.745" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía social 2024 y UAEGRTD 2024. Elaboró: UAEGRTD 2024.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	Partiendo del punto número 1 de coordenadas planas N=2191836m, E=4546105m, se sigue en línea quebrada a una distancia acumulada de 7349 metros, en sentido general Sureste pasando por el punto 2 con coordenadas N=2191823m, E=4549823m, el punto 3 con coordenadas N=2190788m, E=4551050m, el punto 4 con coordenadas N=2191215m, E=4551201m, el punto 5 con coordenadas N=2190520m, E=4551439m, hasta el punto 6 con coordenadas N=2190902m, E=4551609m, colindando con el Consejo Comunitario San Francisco de Cugucho.
ESTE:	Del punto número 6 de coordenadas planas N=2190902m, E=4551609m, se sigue en línea quebrada en general sentido Sureste a una distancia acumulada de 5663 metros, pasando por el punto 7 con coordenadas N=2189235m, E=4551419m, el punto 8 con coordenadas N=2189119m, E=4552675m, el punto 9 con coordenadas N=2187846m, E=4554106m, ubicado donde concurre la colindancia con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, específicamente donde se ubica el predio del señor Adan Palacios. Del punto número 9, se sigue en línea recta en general en sentido sur a una distancia acumulada de 946 metros, pasando por el punto 10 con coordenadas N=2187583m, E=4553827m, el punto 11 con coordenadas N=2187365m, E=4553940m, hasta el punto 12 con coordenadas N=2187567m, E=4554183m, con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, específicamente donde se ubica el predio del señor Adán Palacios. Del punto número 12, se sigue en línea quebrada en general, sentido sureste a una distancia acumulada de 1129 metros, hasta el punto 13 con coordenadas N=2186647m, E=4554822m, colindando con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA.
SUR:	Del punto número 13 de coordenadas planas N=2186647m, E=4554822m, se sigue en línea quebrada en sentido general Suroeste a una distancia acumulada de 7478 metros, pasando el punto 14 con coordenadas N=2184381m, E=4552290m, hasta el punto 15 con coordenadas N=2182616m, E=4548897m, colindando con el Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA.
OESTE:	Del punto número 15 de coordenadas planas N=2182616m, E=4548897m, se sigue en línea quebrada en sentido general Noroeste a una distancia acumulada de 12931 metros, pasando por el punto 16 con coordenadas N=2183396m, E=4546370m, el punto número 17 con coordenadas N=2185739m, E=4545496m, colindando con el Resguardo Indígena de Puerto Alegre y la Divisa. Se continua desde el punto número 17, pasando por el punto 18 con coordenadas N=2187712m, E=4544482m, hasta el punto 1 y engloba, colindando con el Resguardo Indígena de los Ríos Jurubidá, Chorí y Alto Baudó

Dado en Quibdó al 26 de septiembre del 2024,

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR- FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 14/08/2020


ACXAN DUQUE GAMEZ

Dirección (e) Territorial Chocó

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Edward Alexander Mosquera Aguilar, Profesional Jurídico DAE
VoB Catastral: Jadier Asprilla Iopez, Profesional Catastral DAE

Revisó: Yonnier Arley Guerrero Mosquera -líder equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó.
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja; Profesional Especializado, Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom -DAE-UAEGRTD
Aprobó: Gustavo Adolfo Imbacuán Bustos, Líder Grupo de Trabajo para Asuntos Indígenas y Rrom, DAE Nivel central

ID 1062707

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA DEARADE BIAKIRUDE, MUNICIPIO DE ALTO BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

Señor
DECIO CABRERA TAPI
Gobernador de la comunidad de Peña Alta
Resguardo Indígena Dearade Biakirude
Alto Baudó - Chocó

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Indígena Dearade Biakirude, ubicado en Alto Baudó fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 0560 del 10 de octubre del 2024.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,


ACXAN DUQUE GAMEZ
Director (e) Territorial Chocó
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Edward Mosquera, profesional jurídico del Grupo de Dirección Territorial Chocó
Revisó: Yonnier guerrero, Líder del Grupo de Dirección Territorial Chocó